REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato N°	
Modalidad y N° de procedimiento	**LPN ANDE N° 1468/2018 - HHPO**
Descripción	"Ejecución de Trabajos de Adecuacion y Ampliacion del Sistema Electrico de Distribucion en las Agencias Regionales, bajo la Modalidad de Contrato Abierto "HHPO
Identificador (ID)	**355.487**
Proveedor o Contratista	
Unidad Administradora del Contrato	**AGENCIAS REGIONALES**
Fecha de suscripción del Contrato	
Vigencia del Contrato	**3 (dos) años contados a partir de la suscripción del mismo.**
Documento de Solicitud del Proveedor o Contratista	
Fórmula de Reajuste	**Precio Reajustado (PA)** = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * IG)
Desarrollo de la aplicación de la fórmula	**PR** = Precio Reajustado
	PA= Precio básico de la oferta a ser reajustado.
	MO= Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno.
	IG = Variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice.
	Ejemplo: Po = 430.214 - Precio Unitario del Item 3: CORDILLERA
	PR = 430.214 + 430.214 * (0,40 * (2.550.307 - 2.112.562) / 2.112.562 + (0,15 * (200,8 - 116,5) / 116,5)
	PA = 430.214 + 82.343 = 512.557 (nuevo precio reajustado)
Documentos que respaldan las variaciones	Del Cuadro N° 13 a - Indice de Precio al Consumidor del BCP y Decreto N° 7270 del Poder Ejecutivo sobre Aumento del Salario Minimo.
Fecha de aplicación del Reajuste	**R1= 0,1914** (a partir del 01/07/22), según Comunicado del BCP y Decreto del Poder Ejecutivo. Para cada contrato.

JUSTIFICACIONES DEL REAJUSTE CONCEDIDO

A continuación se expone en forma acabada y cronológica, la ocurrencia de la variación y la medida en que afecta a los precios del Contrato.

Corresponde aplicar la **Cláusula CGC 13.3 vigente del Contrato de la LPN ANDE N° 1468/2018 (HHPO)**, que dice: "...*si después de la presentación de la Oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicados, como la mano de obra y/o combustible, se reconocerá un ajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros*".

Donde:

R1= 0,1914 se debe a variación del Indice de Precio al Consumidor a partir del 01/07/2022 y Aumento del Salario Minimo.

Por lo expuesto, solicitamos dar curso favorable al presente pedido de Reajuste de Precios.

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: 15/07/22

ANDE
DR/CO

OFERENTES ADJUDICADOS
MODALIDAD HHPO
RESOLUCION P/CP/5673/18 Y 5922/20
REAJUSTE DE PRECIOS - 01/07/22

ITEM	DESCRIPCION (Adecuación y Ampliación del Sistema Eléctrico de Distribución)	IRREGULARES ADJUDICADAS	P. Unit. c/IVA	REAJUSTE (del 01/07/2022)		CONTRATO N°
				FR = 0,1914	Precio Reajustado (PR)	
3	DEPARTAMENTO CORDILLERA	ELECTROMACH de Ramón Macchi	430.214	82.343	512.557	7728/19
4	DEPARTAMENTO PARAGUARI	ELECTROMACH de Ramón Macchi	393.750	75.364	469.114	7728/19
5	DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES	SERVICIOS ELECTRICOS Y METALURGICOS S.A. (SEMESA)	599.000	114.649	713.649	7729/19
		GCA S.A. SERVICIO DE INGENIERIA INTEGRAL		114.649	713.649	7730/19
6	DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY	DELPAR INGENIERIA del Ing. Pablo Delgado Salinas	785.400	150.326	935.726	7731/19
7	DEPARTAMENTO BOQUERON	SERVICIOS ELECTRICOS Y METALURGICOS S.A. (SEMESA)	647.800	123.989	771.789	7729/19
		DELPAR INGENIERIA del Ing. Pablo Delgado Salinas		123.989	771.789	7731/19
8	DEPARTAMENTO CAAGUAZU	CONS. DON MANUEL - SAN LORENZO	550.000	105.270	655.270	7732/20
		SINGEL S.A.		105.270	655.270	7733/20
		CONS. CENTRAL (ESTESA - ROTEL ING. - HAWA)		105.270	655.270	7734/20
		CONS. INGELMEC S.R.L. - CIMEC S.R.L.		105.270	655.270	7735/20
9	DEPARTAMENTO CAAZAPA	CONS. CG 8 (OPEL DE CARLOS SENA - INPROCON S.R.L.)	569.000	108.907	677.907	7736/20
		INDEL S.A.C.I.		108.907	677.907	7738/20
		ROTEL INGENIERIA S.R.L.		108.907	677.907	7737/20
10	DEPARTAMENTO GUAIRA	SANTA ISABEL de Norma Isabel Girett Ovelar	550.000	105.270	655.270	7739/20
		STELCI S.R.L.		105.270	655.270	7740/20
12	DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN	CONS. SIDE - ELMEC INGENIERIA (SIDE S.R.L. - ELEMEC INGENIERIA del Ing. Francisco Ortiz)	650.000	124.410	774.410	7741/20
		CONS. ROGGIO - INSUIN (BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - INSUIN S.A.)		124.410	774.410	7742/20
		RIOS FLORENTIN & ASOCIADOS DE JOSE BERNABE RIOS FLORENTIN		124.410	774.410	7743/19
13	DEPARTAMENTO AMAMBAY	CONS. ELECTRO METAL S.R.L. - ANIBAL D. TELLEZ PEÑA	430.000	82.302	512.302	7744/20
17	DEPARTAMENTO MISIONES	CONS. CG (OPEL DE CARLOS SENA - INPROCON S.R.L.)	604.000	115.606	719.606	7736/20
		CONS. T&S (CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L. - ING. LUIS A. SALINAS)		115.606	719.606	7756/20
18	DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU	CONS. SIDE - ELMEC INGENIERIA (SIDE S.R.L. - ELEMEC INGENIERIA del Ing. Francisco Ortiz)	780.000	149.292	929.292	7741/20
		ELECTRO INDUSTRIAL PILAR S.A.		149.292	929.292	7757/20

Ing. Juan C. Pasmor
DR/CO
ANDE

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO

Prep. JCPM
Fecha: 14/07/2022 - 02:16 p.m.
C:\Users\asu05786\Documents\LPN VIGENTE\LPN 1468_18 HHPO\REAJUSTE\REAJUSTE 10- JULIO_22\TABLA REAJUSTE DEL 01_07_22 N° 10

LPN ANDE 1468/2018

REFERENCIA

ITEM	RANGO FECHA		VARIACION SALARIO MINIMO		VARIACION VAR. ACUM. DEL INDICE DE PRECIO DEL GASOIL		CONCEPTO
3	Desde	Hasta	Oferta	Actual	Oferta	Actual	VARIACION DEL SALARIO MINIMO
Fecha	01/07/2022		2.112.562	2.550.307	116,5	200,8	0,2072
Factor de reajuste (Fr) =	0,1914						

FORMULA

Precio Reajustado (PA) = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * IG)

PA = Precio Ajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Indice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice.

Ejemplo: Po = 430.214 P. Unitario del **Item 3 CORDILLERA**

PR = 430.214 + 430.214 * (0,40 * ((2.550.307 - 2.112.562)/2.112.562)))+ (0,15 * ((200,8 - 116,5)/116,5))

PR = 430.214 + 82.343 = 512.557

Reajuste P. Unitario
Po * Fr = 0,1914

Fr= 0,1914	
Fr =	Factor de reajuste

Ing. Juan C. Pasmor
DR/CO
ANDE

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO

ANDE

FACTOR REAJUSTE

Licitación : 1468/2018

Salario Mínimo Contrato (Gs.) : 2.112.562 **Precio Gasoil Contrato (Gs./ lts.) :** 116

Variación Salario Mínimo(%) : 20,7210 **Variación Gasoil(%) :** 0,7236 **Factor Reajuste :** 0,1914

Justificación : Aumento del SMO a partir del 01/07/22 a Gs. 2.550.307 y aumento del indice del Gasoil a 200,8

ITEM	Precio Adjudicado	Reajuste	Del : 01/07/22 Al :
Modalidad : HHPO			
1.1 AGENCIA REGIONAL CORDILLERA	430.214	82.343	512.557
1.2 AGENCIA REGIONAL PARAGUARI	393.750	75.364	469.114
2.1 AGENCIA REGIONAL PRESIDENTE HAYES	599.000	114.649	713.649
2.2 AGENCIA REGIONAL ALTO PARAGUAY	785.400	150.326	935.726
2.3 AGENCIA REGIONAL BOQUERON	647.800	123.989	771.789
3.1 AGENCIA REGIONAL CAAGUAZU	550.000	105.270	655.270
3.2 AGENCIA REGIONAL CAAZAPA	569.000	108.907	677.907
3 AGENCIA REGIONAL GUAIRA	550.000	105.270	655.270
4.1 AGENCIA REGIONAL CONCEPCION	650.000	124.410	774.410
4.2 AGENCIA REGIONAL AMAMBAY	430.000	82.302	512.302
5.1 AGENCIA REGIONAL MISIONES	604.000	115.606	719.606
5.2 AGENCIA REGIONAL ÑEEMBUCU	780.000	149.292	929.292

C. Pasmor
DR/CO
ANDE

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO

Ing. Juan C. Pasmor
DR/CO
ANDE

ImpresoEN: 08/07/22 08.07 Computadora 10.23.1.2

ImpresoPor 5786 - PASMOR MEDINA, JUAN CARLOS

FOJA 24 DCP/DVN

CGC 6.3.2	**Pólizas de Seguros** El Contratista asume la totalidad de los riesgos derivados de la ejecución de los trabajos que son objeto de este Contrato y consecuentemente, obtendrá a su cargo todos los seguros necesarios para la cobertura de los mismos, tales como accidentes personales o seguro de vida, todo riesgo operativo y responsabilidad civil, cubriendo sus bienes utilizados en la ejecución de trabajos; dependientes; usuarios, materiales y equipos de la Contratante y terceros. Los seguros indicados no eximirán al Contratista de sus responsabilidades por los daños cuyos valores sean superiores al valor de las pólizas contratadas. Estos seguros deberán ser presentados antes del inicio de los trabajos.
CGC 10.1	**Contenido y Características de los Precios:** Conforme a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).
CGC 13.3	**La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:** Los precios fijados en la Lista de Precios del Contrato presentados por el Proveedor en su oferta, son de su exclusiva responsabilidad. Si después de la presentación de la Oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicado, como la mano de obra y/o combustible, se reconocerá un ajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros. En el caso del combustible se utilizará como referencia el Índice de Precio del Gasoil publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay en el Anexo Estadístico del Informe Económico (Cuadro 13 a). Para el cálculo de ajuste de precios se utilizará la siguiente fórmula: PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x IG) PA = Precio Ajustado. Po = Precio básico de la oferta a ser ajustado. MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI IG = Variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice. La aplicación del ajuste de precios impulsada por la variación del precio del gasoil con la fórmula anterior, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio de Gasoil (IG) sea superior al 5% para arriba o para abajo. Durante la vigencia del contrato, el ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos encomendados por las unidades administrativas, a partir de la fecha de variación del Salario Mínimo Oficial y para reajustes ocasionados por las variaciones de precios del combustible, a partir del primer día del mes en el cual la variación acumulada del Índice IG publicado, supere los 5% por arriba o por abajo. La Contratante emitirá una Resolución por cada ajuste de precios, en la que se dará a conocer el nuevo precio ajustado, debiendo facturarse la Mano de Obra con dicho precio. La solicitud del Proveedor deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva caso contrario no será procesada.
CGC 14.2	**Impuesto, derechos, gravámenes y cotizaciones:** Conforme a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO

Ing. Juan C. Pasmor
DR/CO
ANDE

Índice

Cuadro Nº 13 a

Índice de Precios al Consumidor
Base Diciembre de 2017=100
Serie empalmada

Año	Índice Gasoil	Variación % Mensual	Acumulada	Interanual
dic-19	123,5	0,0	1,7	1,7
ene-20	123,5	0,0	0,0	5,9
feb-20	123,5	0,0	0,0	6,0
mar-20	122,0	-1,2	-1,2	4,7
abr-20	114,3	-6,3	-7,4	-1,9
may-20	111,1	-2,8	-10,0	-9,7
jun-20	108,2	-2,6	-12,4	-12,5
jul-20	108,2	0,0	-12,4	-12,5
ago-20	108,2	0,0	-12,4	-12,5
sep-20	108,2	0,0	-12,4	-12,4
oct-20	108,2	0,0	-12,4	-12,4
nov-20	108,2	0,0	-12,4	-12,4
dic-20	108,2	0,0	-12,4	-12,4
ene-21	108,2	0,0	0,0	-12,4
feb-21	111,8	3,3	3,3	-9,5
mar-21	116,6	4,3	7,8	-4,4
abr-21	117,6	0,9	8,7	2,9
may-21	121,3	3,1	12,1	9,2
jun-21	127,2	4,9	17,6	17,6
jul-21	135,7	6,7	25,4	25,4
ago-21	136,6	0,7	26,2	26,2
sep-21	136,6	0,0	26,2	26,2
oct-21	146,1	7,0	35,0	35,0
nov-21	151,0	3,4	39,6	39,6
dic-21	145,1	-3,9	34,1	34,1
ene-22	151,0	4,1	4,1	39,6
feb-22	157,0	4,0	8,2	40,4
mar-22	165,3	5,3	13,9	41,8
abr-22	190,8	15,4	31,5	62,2
may-22	192,1	0,7	32,4	58,4
jun-22	200,8	4,5	38,4	57,9

* Hasta el mes de mayo de 2018 el precio del gasoil común (Tipo III) se dete

Fuente: Estudios Económicos - Departamento de Estadísitcas del Sector Re

Índice | CUADRO 1 | CUADRO 2 | CUADRO 3 | CUADRO 4a

Ing. Juan C. Pasmor
DR/CO
ANDE

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 21 de junio de 2022

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y,*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, establece que «[l]a consideración del reajuste del salario mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».*

N° 43.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha emitido su informe técnico, por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, de acuerdo con lo resuelto en su sesión realizada en fecha 13 de junio de 2022, en el cual se dispone «establecer el reajuste del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas y las actividades expresamente previstas, escalafonadas en un 11,4%...», así como otras consideraciones incluidas en el citado documento.

Que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 154 de fecha 06 de junio de 2022, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto al salario mínimo.

CEXTER/2022/3319

Ing. Juan C. Pasmor
DR/CO
ANDE

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°_____

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, y de conformidad con las consideraciones contempladas en el presente decreto.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2022/3319

Ing. Juan C. Pasmor
DR/CO
ANDE

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO